

cio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 10 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3919, que autoriza al Instituto de Estabilización de Precios a incautarse de las partidas de arroz en cascara y descascarado de aquellas personas físicas o morales que se nieguen a cumplir las órdenes emanadas de dicho Instituto.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3919

CONSIDERANDO que con el fin de proteger los intereses del consumidor, evitar la escasez artificial y el alza indiscriminada del precio del arroz descascarado, se comisionó con ca-

rácter de exclusividad al Instituto de Estabilización de Precios —INESPRE—, mediante Decreto N° 3269 de fecha 15 de marzo de 1973, de la compra a los productores y de la venta y distribución de dicho grano, a los mayoristas y detallistas;

CONSIDERANDO que es necesario conceder más amplias facultades a dicho Instituto a fin de darle mayor eficacia a las disposiciones del Decreto N° 3269 ya mencionado;

VISTA la Ley N° 526 del 11 de diciembre de 1969;

VISTO el Decreto N° 3269 del 15 de marzo de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—En adición a las prescripciones del Decreto N° 3269, de fecha 15 de marzo de 1973 se dispone lo siguiente: A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto el Instituto de Estabilización de Precios —INESPRE— queda autorizado para incautarse de las partidas de arroz en cáscara y descascarado de aquellas personas físicas o morales que se nieguen a cumplir con las órdenes emanadas del dicho Instituto en cumplimiento del citado Decreto N° 3269.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Estabilización de Precios —INESPRE— para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER